

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que la parte demandada presenta memorial solicitando se le reconozca personería a su apoderado judicial, y que se expida el saldo total de la obligación a efectos de ponerse al día.

En la fecha, **13 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS GONZAGA CARDONA NIETO
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO TOBAR TORO
LEDY TORO DE TOVAR
RADICADO: 1700140030102022-00498-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente; sea lo primero señalar que la parte demandada presentó escrito de contestación a la demanda junto con el poder otorgado a la abogada **JULIETH CASTRO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.812.510 y portadora de la tarjeta profesional No. 370.961, a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar, de conformidad con el poder a ella conferido.

Así las cosas, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán a los señores **LUIS GUILLERMO TOBAR TORO** y **LEDY TORO DE TOVAR** como **NOTIFICADOS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la notificación por estado de la presente providencia; y, teniendo en cuenta que no presentaron renuncia a términos, el de traslado para pagar y proponer excepciones empezará a correr al día siguiente de la notificación de este proveído por estado.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de que se realice la liquidación del crédito en los términos del inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso con el objetivo de realizar la cancelación de la obligación, debe precisarse que dicha carga

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

es de resorte de la parte ejecutante, y de igual modo, es justamente quien promueve la demanda, el que cuenta con legitimación en la causa por activa para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se denegarán sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.021 del 14 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb31e9317135046983c52e113bd557e8f87b197315e3d10db2d9be8cc69bf01f**
Documento generado en 13/02/2023 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>